

Constancia Secretarial: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de Alimentos, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial a través del cual solicita que le sean entregados los depósitos judiciales que se encuentren a favor del menor **L.D.M.R.**, así mismo, se observa que el demandado otorgo poder a la togada **YISETH PAOLA HERNANDEZ VEGA**, para que lo represente en el presente proceso. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 11 de abril de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual- Sucre, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARICELA ISABEL RIOS CORREA
DEMANDADO: LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO
RAD: 70-429-31-84-001-2022-00034-00

Vista la constancia secretarial que antecede y, atendiendo a las solicitudes que vienen radicadas, procede el Despacho a pronunciarse de la siguiente forma:

1) De la solicitud de entrega de títulos al apoderado judicial de la demandante:

En el presente caso se observa, que el doctor **CARLOS MANUEL SARMIENTO VARGAS**, en calidad de apoderado judicial de la señora **MARICELA ISABEL RÍOS CORREA**, quien actúa en representación de su menor hijo, solicita al despacho la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor y por concepto de este proceso, conforme a las facultades otorgadas en el poder a él conferido.

Pues bien, revisado el expediente y sus anexos se otea poder otorgado por la señora **MARICELA ISABEL RÍOS CORREA**, al citado profesional del derecho, en el cual se extrae lo siguiente:

“(...)

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, y de manera expresa, en cuanto a derecho se refiere, para que firme, reciba y cobre los títulos de depósitos judiciales que se generen a mi favor con ocasión del presente proceso judicial. Igualmente para que solicite oficios, interponga recursos y, en general, realice todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que obra sin poder suficiente para este mandato judicial.

(...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Como quiera que al togado les fueron conferidas las facultades para recibir, sumado al hecho que también lo facultó para que "cobre los títulos de depósitos judiciales que se generen a mi favor con ocasión del presente proceso judicial", en razón a ello, este despacho despachará favorablemente lo solicitado por el abogado.

2) De la renuncia del poder otorgado al togado EDWIN GUILLERMO MOLINA CARMONA.

Por otra parte, se observa memorial allegado en el que se otea que el abogado **EDWIN GUILLERMO MOLINA CARMONA**, comunicó la renuncia dentro presente proceso al demandado, además de ello, manifiesta que estar a paz y salvo, renuncia de fecha 7 de febrero de 2023.

En ese orden de ideas, esta operadora judicial aceptará la renuncia presentada, conforme lo establece el artículo 76 del C.G.P. que al tenor literal establece:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en Secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...).

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)."

3. Del poder otorgado a la togada YISETH PAOLA HERNANDEZ VEGA.

Por otra parte, se tiene que viene presentado un nuevo poder otorgado a la Dra. **YISETH PAOLA HERNANDEZ VEGA**, por parte del demandado, y habiéndose acreditado el nuevo poder¹ conferido a ésta y habida cuenta que se encuentra vencido el término de los cinco (05) días a que se refiere el inciso 4º del Artículo 76² del C.G.P., siendo evidente la notificación al demandado **LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO**, procederá a reconocerle personería jurídica a la Dra. **YISETH PAOLA HERNANDEZ VEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.063.301.808 de Montelíbano, y T.P. N° 379.898 del C.S.J., para que reasuma las actuaciones dentro del mismo, en los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual-Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega a la ejecutante de todos los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho y a nombre de la demandante **MARICELA ISABEL RÍOS CORREA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.049565.920, y los que en lo sucesivo lleguen.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se procederá con la autorización de los mismos vía web, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, para que sean retirados por el doctor **CARLOS MANUEL**

¹ Ver expediente digital.

² La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

SARMIENTO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.958.420 y T. P. N° 85.947 del C. S. de la J; como apoderado judicial de la señora **MARICELA ISABEL RÍOS CORREA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.049565.920, en calidad de madre del menor L.D.M.R., conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Por secretaria llévase un control estricto de los depósitos judiciales entregados a la demandante.

CUARTO: Acéptese la renuncia del abogado **EDWIN GUILLERMO MOLINA CARMONA**, de conformidad con lo señalado líneas arriba.

QUINTO: Téngase como nueva apoderada del demandado **LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO**, a la abogada **YISETH PAOLA HERNANDEZ VEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.063.301.808 de Montelíbano, y T.P. N° 379.898 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294e05a19782b74091046016e6c3666f746020c08e8c21e26b79912ffc210589**

Documento generado en 11/04/2023 01:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>